

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL – EJECUCION SEGUIDA DEL PROCESO VERBAL. Demandantes: MARLENE CASTILLO DE DAZA, LORENZO DAZA ZAMBONI, MARTIN FELIPE DAZA CASTILLO, JANET JIMENA DAZA CASTILLO, ROBERT FERNANDO DAZA C...

victor hugo ruiz carvajal <ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com>

Jue 11/01/2024 3:32 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patía <j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rapidotambo1@gmail.com <rapidotambo1@gmail.com>; jherneyqr@hotmail.com <jherneyqr@hotmail.com>; Luz Mery Restrepo Villada <drestrepo@ltrabogados.com>; Notificaciones judiciales lae quidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

 1 archivos adjuntos (379 KB)

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A PETICION DE DEVOLUCION DE DINEROS.pdf;

Cordial saludo, comedidamente me permito adjuntar escrito frente a la petición de devolución de dineros dentro del asunto arriba referenciado.

--

Cordialmente,

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL
Abogado
Cra. 2 No. 16 N-54 Sector Pomona
Cel. 3113588580
ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com
Popayán- Cauca- Colombia

Popayán, 11 de enero de 2024.

Doctora:

BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BORDO – PATIA (CAUCA)

E.S.D.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL – EJECUCION SEGUIDA DEL PROCESO VERBAL.

Demandantes: MARLENE CASTILLO DE DAZA, LORENZO DAZA ZAMBONI, MARTIN FELIPE DAZA CASTILLO, JANET JIMENA DAZA CASTILLO, ROBERT FERNANDO DAZA CASTILLO y CRISTIAN ANDRES DAZA CASTILLO.

Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO y DANILO SANCHEZ SAUCA.

Radicado: 2021-00037-00

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.664.445 expedida en el Tambo Cauca, con tarjeta profesional de abogado número 125.621 del CSJ, y correo electrónico: ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, comedidamente me permito pronunciarme frente a la petición de entrega de dineros que hace LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, de la cual se nos corrió traslado mediante auto de sustanciación 105 de fecha 15 de diciembre de 2023.

PRIMERO: Me opongo a la pretensión del apoderado de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por cuanto a la fecha no se ha pagado la totalidad de las condenas de primera y segunda instancia, en especial las dadas en esta última, en donde se incrementaron las condenas en sede del recurso de apelación de sentencia, toda vez que según soportes aportados por el apoderado demandado, a la fecha la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., solo ha realizado los siguientes pagos, a saber: a) Mediante depósito judicial de fecha 9 de septiembre de 2023, La Equidad Seguros Generales O.C. deposita a órdenes de juzgado, la suma de \$52'006.960, y b) Mediante depósito judicial de fecha 20 de noviembre de 2023, La Equidad Seguros Generales O.C. deposita a órdenes de juzgado, la suma de \$2'369.014, para un total de \$54'375.974.oo, suma esta que difiere del monto expresado por la aseguradora, en su solicitud.

SEGUNDO: En concatenación con lo anterior, se tiene que por perjuicios materiales e inmateriales se condenó a la parte demandada al pago de la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ML (\$117'633.809,oo), valor que la fecha inclusive no ha sido pagada en su totalidad por parte de las demandadas.

TERCERO: Por lo anterior, estando obligadas las demandadas a realizar la totalidad del pago de las condenas por perjuicios, costas y agencias en derecho, solicito denegar la pretensión de la Aseguradora demandada, más una cuando la misma debe pagar la totalidad de la cobertura contratada por póliza de responsabilidad civil contractual, esto es, hasta los sesenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (60 smlmv) actualizados a la fecha en que se realiza el pago, que corresponde al valor del salario mínimo legal vigente del año 2023, esto es, \$1'160.000, multiplicado por los 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes contratados por la entidad demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, situación que como el mismo apoderado de esta última lo indica, existe amplia jurisprudencia al respecto que indica que los pagos en salarios mínimos legales mensuales cuando se trata de pólizas de seguro, se hacen teniendo en cuenta el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha efectiva del pago, en este caso, el del año 2023.

CUARTO: Es de aclarar que las condenas en favor de la demandante MARLENE CASTILLO DE DAZA, en afectación de la póliza de responsabilidad civil contractual, ascienden a la suma de \$68'999.781, suma de dinero que no ha sido pagada por las demandadas, inclusive por la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., quien según los comprobantes aportados, solo ha pagado la suma de \$54'375.974.00

QUINTO: Conforme lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría la entrega de los dineros consignados mediante depósito judicial por parte de las entidades demandadas y que hasta el momento no se ha ordenado el pago a la demandante por parte de su despacho, con la finalidad de establecer claramente los montos pagados y el saldo insoluto de pago con la finalidad de proceder mediante ejecutivo de sentencia conforme lo establece la ley.



VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL.
C.C. No. 4.664.445 de el Tambo (C)
T.P. No. 125.621 del CSJ.